

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a

\*\*\*\*\*

**VISTOS**, para resolver los autos del Expediente número \*\*\*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución** misma que hoy se formula bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece \*\*\*\*\* a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del \*\*\*\*\* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa con el señor \*\*\*\*\* , el veintisiete de marzo de dos mil diez, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietario del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho el promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , misma que se desahogó en audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidos, visible a fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer al promovente, fueron coincidentes al señalar que adquirió un vehículo de motor que se describe en su escrito inicial, habiéndolo adquirido el veintisiete de marzo de dos mil diez, que pagó por el vehículo veinte mil pesos a \*\*\*\*\* , habiéndole entregados los documentos del vehículo como la factura, tarjeta de

circulación, recibos de pagos, entre otros, lo que saben porque estuvieron presentes en la compraventa; además manifiestan saber que se ostenta como dueño y sus hermanos, parientes, vecinos y amigos lo reconocen como tal, que no tiene ningún problema con persona o autoridad por la posesión de ese vehículo que en este momento no cuenta con la documentación que lo acredite como propietario porque se le extravió, por eso es que tramita este juicio para poder acreditar la propiedad por medio de su factura para poder hacer su trámites de placas y Pagos en finanzas.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja treinta y dos a la treinta y cuatro de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja siete a la veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que sí se cuenta con antecedentes del registro a favor de \*\*\*\*\*.

En términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las presentes diligencias a \*\*\*\*\* , persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias en el padrón vehicular del Estado, notificación que se efectuó el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición a las diligencias.



En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa con el señor \*\*\*\*\* , el veintisiete de marzo de dos mil diez, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietario del vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa De Los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles  
Juez Tercero Civil

Lic. Priscila Aguilar Espinosa De Los Monteros  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa De Los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha \*\*\*\*\* . Conste. L'HHR/shr.

El(La) Licenciado(a) Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0812/2021 dictada en once de febrero del dos mil veintidos por el Juez Tercero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.